



COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL NUEVA ALIANZA YUCATAN

FRACCIÓN XIII.

LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES.

Esta fracción del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **NO RESULTA APLICABLE** al Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo dispuesto en la análisis realizado a la normatividad aplicable, que se cita a continuación:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

Artículo 16.-...

Apartado A. De los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados.

La Ley de los Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos, en materia de:

- I. La constitución de los partidos políticos locales, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- II. Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- III. Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- IV. Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- V. Las formas de participación electoral a través de las figuras de coaliciones y candidatos comunes;



COMITÉ DE DIRECCION ESTATAL NUEVA ALIANZA YUCATAN

- VI. El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos, cuando esta facultad sea delegada al Instituto;
- VII. Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- IX. El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas locales.

De lo anteriormente expuestos se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos, son entidades de interés público reconocidas por la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- La Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, es una norma legal de orden público y de observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos.
- Entre las disposiciones reguladas por la Ley citada en el punto anterior, no existe ninguna disposición que conceda atribuciones ni facultades a los Partidos Políticos para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones.

Por lo tanto se concluye que el Partido Nueva Alianza, no tiene atribuciones otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones toda vez que la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, que es la que regula el funcionamiento de éstos, NO le otorga facultades para tal fin.

Atentamente.

Ing. Viviana del Pilar Ruiz Carrillo.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública



**COMITÉ DE DIRECCIÓN
ESTATAL
DE NUEVA ALIANZA**

Fecha de actualización de la información: 18 de Febrero del 2016

Periodo de vigencia: Enero 2015 a Diciembre 2016